



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 106-2017-AMAG/DG

Lima, 14 de diciembre de 2017

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **SHARON SARA PORTALATINO MANRIQUE**, el informe N° 1045-2017-AMAG-DA de la Dirección Académica, Informe N° 707-2017-AMAG/PROFA de la Subdirección de Programa, Informe Devolución de Pago N° 071-2017-AMAG/TESORERÍA e Informe N° 072-2017-AMAG-TES-TA-Devoluc. De Pagos de la Oficina de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, mediante el Informe del visto, la Dirección Académica, eleva la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora Sharon Sara Portalatino Manrique;

Que, solicita la señora Portalatino Manrique, la devolución del pago por concepto de recalificación de evaluación por el monto de S/. 94.60 soles, ello en razón que con fecha 28 de agosto pasado solicitó la recalificación del examen final del Taller: Comunicación Eficaz y trabajo en equipo, toda vez que la pregunta N° 02 no había sido calificada, omisión que ha sido corregida por el docente; por lo que, al haber sido una omisión atribuible al docente del taller, solicita la devolución de la suma pagada;

Que, mediante Informe N° 707-2017-AMAG/PROFA la Subdirectora del Programa Académico, da cuenta que con fecha 25 de setiembre del 2017, la Licenciada Rosalinda Chauca Salazar, coordinadora a cargo del 21° PROFA-Segundo Grupo, emite el Informe N° 25-2017-AMAG/PROFA/RCHS, documento en el cual se precisa que la discente no ha hecho uso del importe referido al concepto de recalificación de evaluación, puesto que, si bien solicitó inicialmente tal recalificación, lo cierto es que no se encontraba en el supuesto que prevé el Reglamento de Estudios de la AMAG;

Que, del Informe N° 25-2017-AMAG-RCHS, emitido por la Especialista en Soporte Académico – PROFA, se desprende que la discente solicitó su recalificación de examen final de Taller de Comunicación Eficaz y Trabajo en Equipo, siendo que en la pregunta N° 2, la docente no había calificado su respuesta. Acota que, de la revisión en físico de la evaluación, dicha coordinación verificó que es un error material de la docente quien omitió asignar una calificación a la respuesta, por consiguiente no se trata de un trámite con



finde de recalificación y el pago de la tasa no ha sido usada, opinándose favorablemente por la (devolución) solicitada;

Que, con Informe N° 072-2017-AMAG-TES-TA- Devoluc. De Pagos, Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, cuya devolución peticiona;

Que, con Informe N° 1045-2017-AMAG-DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, y haciendo suyo el Informe N° 164-2017-AMAG-DA/ORF, considera atendible el pedido formulado;

Que, tal como se advierte de la solicitud presentada por la recurrente, el Informe emitido por la Subdirección de Programa, el Informe presentado por el área de tesorería y el voucher de pago donde se aprecia un abono indebido; la señora Portalatino Manrique realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura, por lo que en atención a lo establecido en el artículo 1267º del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió"; procede la devolución del monto requerido;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, Proveído N° 720-2005-AMAG-CD/P, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Procedente la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **SHARON SARA PORTALATINO MANRIQUE**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 94.60 soles.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa.

Artículo Tercero.- Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación a la interesada.

Regístrese, cúmplase y archívese.



ERNESTO LECHUGA PINO
Director General
Academia de la Magistratura

